

Santiago, treinta de julio de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**VISTOS:**

Se reproduce el fallo de primer grado, con excepción de sus motivos 35º a 44º, que se eliminan.

**Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:**

Lo expresado en los fundamentos Cuarto a Undécimo de la sentencia de casación que precede, y atendido lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil:

**Se revoca** la sentencia apelada de tres de junio de dos mil trece, escrita a fojas 257 y siguientes, y en su lugar se declara que se acoge el reclamo tributario deducido en lo principal de fojas 1, en contra de las Liquidaciones Nº 10318, 10319 y 10320, emitidas con fecha 21 de diciembre de 2012, las que quedan sin efecto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Dolmestch.

Rol Nº 8382-13.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a treinta de julio de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.